

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2018-00003-00

Accionante: CELINA MARIA JIMENEZ GARCIA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación No. 700013333008-2018-00003-00

Accionante: CELINA MARIA JIMENEZ GARCIA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora CELINA MARIA JIMENEZ GARCIA, identificada con la C.C. No. 33.191. 426, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", entidad pública, representada legalmente por Director General, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora CELINA MARIA JIMENEZ GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 35889 del 26 de julio de 2006 y la nulidad total de las Resoluciones RDP 0024 24 del 26 de enero de 2017 y RDP 026206 del 23 de junio de 2017, por medio de las cuales se le negó el reconocimiento y pago de reliquidación de pensión de jubilación en los términos de la ley 33 de 1985. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 122 folios y un CD.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...).”

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, observa el Despacho que a folios 45 y 46 del expediente, se encuentran copia de certificado de factores salariales y tiempo de servicios de la demandante expedidos por la pagadora de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ – BOLIVAR, así mismo a folio 48 del plenario se tiene copia de certificación de fecha 19 de enero de 2007, en la que entonces profesional universitario con funciones de jefe de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, hace saber que la señora Celina María Jiménez García, laboró en esa entidad como auxiliar de enfermería desde el 1 de marzo de 1975 hasta el 30 de agosto de 2006; por lo que este Despacho carece de competencia por razón del territorio para conocer de la presente

demanda y se remitirá al juez competente, que para el caso concreto son los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Cartagena (Bolívar) - Reparto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora CELINA MARIA JIMENEZ GARCIA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Por secretaría remitir el presente proceso a la Oficina Judicial de Cartagena - Bolívar, a través de la Oficina de apoyo judicial, para que se efectúe su reparto entre los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez